

Ideas regulativas

1. Tratamiento unitario a todo tipo de concurso
2. Una regla más cerca a la acumulación material
3. Establecimiento de un doble límite
4. Extensión de las reglas de concursos a los delitos imprudentes.
5. No se debe regular el concurso aparente de leyes penales.

Título X

DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO

.....

N.- Concurso de delitos

Art. A. *Concurso de delitos.* Al responsable de [uno o más hechos que constituyan] dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuere posible, según la naturaleza y efectos de las mismas.

Si las penas correspondientes a las diversas infracciones no pueden ser cumplidas simultáneamente por el condenado o si su cumplimiento simultáneo hiciere ilusorios sus efectos, se dispondrá su ejecución sucesiva, principiando por las penas privativas de libertad, que se cumplirán en el orden de mayor a menor duración. Tratándose de las demás penas impuestas, el tribunal señalará en la sentencia la forma y el orden de su cumplimiento, según la naturaleza y efectos de las mismas.

El cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad impuestas con arreglo al inciso anterior no podrá exceder del triple de la pena de mayor duración impuesta en la sentencia, extinguiéndose de pleno derecho el exceso. Con todo, en ningún caso la pena efectiva que deba cumplirse excederá de 30 años de privación de libertad, cualquiera sea el número de penas acumuladas

Para los efectos del otorgamiento de [la libertad condicional y de] las penas sustitutivas, la suma de las penas privativas de libertad a que fuere condenado el responsable, con las limitaciones establecidas en el inciso precedente, se considerará como una nueva pena conformada por toda la extensión de las que se hubieren acumulado.

La infracción fraccionada de una misma norma penal mediante la comisión de dos o más hechos será siempre un concurso de delitos, que se regirá por lo dispuesto en el presente artículo.

Las reglas de los incisos precedentes se aplicaran también a los delitos imprudentes.

Art. B. *Aplicación de las reglas concursales a los condenados en procedimientos diversos.* Al responsable de uno o más delitos perpetrados antes de que quede ejecutoriada la

sentencia que en otro juicio lo condena por otro u otros delitos, el tribunal que dicte el fallo posterior deberá reducirle las penas privativas de libertad que le imponga conforme al artículo A en la parte que, sumadas con la o las penas de la sentencia anterior, exceden los límites allí previstos.

Además, al condenado por la sentencia posterior no se le considerarán las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que, de haberse dictado una única sentencia por todos los delitos atribuidos, no se hubieren podido tener en cuenta.

Si en el procedimiento anterior el imputado hubiese sufrido una medida cautelar personal privativa total [o parcial] de libertad por un tiempo mayor al de la condena impuesta en la respectiva sentencia, tendrá derecho a que en el fallo posterior se impute a la pena privativa de libertad que se le imponga el exceso del tiempo que permaneció privado de libertad en el procedimiento anterior.

Si la sentencia posterior quedare ejecutoriada sin haberse dado cumplimiento a lo establecido en el presente artículo el tribunal que la pronunció deberá modificarla a petición del Ministerio Público o del condenado adecuándola a lo prevenido en los incisos anteriores. Si se tratare de sentencias sucesivas, deberán modificarse por los tribunales que las pronunciaron en orden inverso a las fechas en que quedaron ejecutoriadas y en la medida en que sea necesario para dar cumplimiento a lo previsto en los incisos anteriores. No podrá modificarse una sentencia firme si el condenado hubiese cumplido todas las penas privativas de libertad que en ella se le hayan impuesto.

Art. C. Concurso de delitos que no tiene asignada pena de prisión.

FUNDAMENTACIÓN PARTICULAR (SÓLO LOS CAMBIOS EN RELACIÓN AL TEXTO ANTERIOR):

I.- ARTÍCULO A:

1.- Inciso 1°: Se propone entre corchetes una frase que aclara que la regla se aplica tanto al concurso real como al ideal. Aunque no me parece indispensable puede ser útil en razón de la tradición jurídica chilena que visualiza un tratamiento separado de ambas clases de concursos, lo que podría llevar a resolver los casos de concurso formal como de unidad de delito.

2.- Inciso 2°: Se hacen algunos cambios de redacción y se incorpora la frase: "...o si su cumplimiento simultáneo hiciere ilusorios sus efectos"... que tiene raigambre en nuestra tradición y aclara el texto.

3.- Inciso 3°: se propone derechamente fijar el primer límite al concurso de delitos en el triple de la pena impuesta de mayor extensión.

4.- Incisos 4° y 5°: Se mantiene el texto original con algunas modificaciones de redacción.

5.- Inciso 6°: se propone una regla de erradicación del delito continuado, como fue el sentir de la comisión.

6.- Inciso 7°: se incorpora una regla que permite extender la regla concursal los delitos imprudentes.

7.- Delito masa: Se propone no dar una regulación general. Me ha parecido razonable regularlo en la estafa y, eventualmente, en la administración desleal. Ello por las posibles confusiones a que podría conducir una regla general en relación a la comisión plural de delitos que protegen bienes distintos al patrimonio.

II.- ARTÍCULO B:

En general se mantiene el texto originalmente propuesto con las siguientes modificaciones:

1.- Se propone incorporar derechamente una regla sobre no aplicación de agravantes por inherencia, por razones de tradición chilena.

2.- Se suprime inciso final originalmente propuesto (relativo a concurso ideal), por razones obvias.

III.- ARTÍCULO C:

Ideas regulativas que se pueden discutir:

1.- Las penas que podrán imponerse a los delitos a que la ley no asigna prisión son:

- multa;

- reclusión domiciliaria.
- reclusión en recinto público (privación parcial de libertad).
- trabajos comunitarios como pena alternativa a la reclusión.

2.- Las reglas concursales en estos casos se aplican considerando las penas que se deban aplicar, prescindiendo de las penas sustitutivas. Éstas, sin embargo, podrán imponerse respecto de aquellas que resulten del ejercicio de las reglas concursales.

3.- Imponiéndose dos o más penas de multa, éstas se acumulan materialmente. Su ejecución es instantánea. Esta pena se ejecuta simultáneamente a las demás impuestas.

4.- Si los delitos merecen dos o más penas de reclusión domiciliaria:

4.1.- Se acumulan materialmente, siempre que no exceda de un máximo que permita la ley (x días o y meses).

4.2.- Si de la acumulación resulta una pena que excede del máximo, se transforma en una pena de reclusión en recinto público, cuya duración es la extensión resultante de la acumulación.

4.3.- Si la pena resultante excede de 1 año (o el límite que se fije en su lugar), la pena se transforma en prisión por igual límite de tiempo (1 año).

5.- Si los delitos merecen dos o más penas de reclusión en recinto público:

5.1.- Se acumulan materialmente, siempre que en su totalidad no excedan de 1 año (o el límite que se fije en su lugar).

5.2.- Si la pena resultante de la acumulación excede de 1 año o del límite que se fije, se transforma en prisión por igual tiempo (1 año).

6.- Si los delitos merecen penas de reclusión domiciliaria y de reclusión en recinto público:

6.1.- Se acumulan materialmente cada una de ellas hasta los límites máximos que señale la ley, siempre que la reclusión domiciliaria no exceda del límite máximo legal y la reclusión en recinto público no exceda de 1 año (o el límite que se fije). Se principia a ejecutar la de reclusión en recinto público y le sigue la reclusión domiciliaria.

6.2.- Si la reclusión domiciliaria excede del límite máximo legal, se transforma en reclusión en recinto público, la que se acumula a la u otras penas de reclusión en recinto público impuestas.

6.3.- Si en cualquier caso la reclusión en recinto público (por sí misma o habiéndose agregado la reclusión domiciliaria transformada) excede de 1 año, se transforma en prisión por igual tiempo (1 año).

7.- Si los delitos merecen dos o más penas de trabajos comunitarios (como alternativa a la reclusión):

Creo que es muy complejo establecer reglas en estos casos:

- Una opción es la simple acumulación material, lo que puede llevar a penas excesivas.
- La otra posibilidad es privar al juez de la posibilidad de imponer la pena alternativa de trabajos comunitarios, fundado en el hecho de que dicha opción sólo opera para el caso de un delito único. En tales hipótesis se aplicarán las reglas para el concurso de penas de reclusión.
- Por último, es también posible la acumulación material hasta cierto límite y si se traspasa, sólo se pueden aplicar las reglas concursales aplicables a las penas de reclusión.

8.- Las penas resultantes de las reglas anteriores son susceptibles de penas sustitutivas.

IV.- ARTÍCULO D: Reglas para el caso de concurso entre delitos que merecen y que no merecen prisión:

1.- Entre los delitos que merecen prisión, se aplican entre ellos reglas concursales del artículo A.

2.- Respecto de los delitos que no merecen prisión, se aplican las reglas del artículo C. Si el resultante es una pena de prisión de 1 año, se acumula a las penas de prisión de los delitos que sí la merecen. Si, en cambio, se trata de reclusión, se cumplen después de ejecutada la pena de prisión.

Nota: Es necesario resolver los problemas de atenuantes muy calificadas que operan bajando una pena de prisión de 1 año y otra regla que resuelva casos de agravantes muy calificadas que aumentan penas de delitos que no merecen prisión, pero que en razón de la calificación, parece razonable que lleguen a la pena de prisión.

Dado que la decisión de aplicar una atenuante o agravante muy calificada es siempre legislativa (a nivel de parte especial), se puede optar por la idea de no recurrir a tales agravantes y atenuantes

en estos casos y, asignar a los delitos que correspondan las penas específicas que tendrán las figuras calificadas o privilegiadas.